

RAD 110014003009-2020-617-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - PRENDA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: AURA BARBOSA

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la notificación del demandado. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 9 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho **RESUELVE**:

1. Previo a resolver sobre el trámite de notificación realizado a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que manifieste si la dirección electrónica a la cual se enviaron el citatorio y el aviso corresponde a la **utilizada** por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

Lo anterior, por cuanto el correo electrónico con el que se surtió el trámite de notificación difiere del indicado en el libelo genitor.

2. De igual manera, para continuar con el trámite del presente asunto resulta menester aportar el certificado de tradición del bien objeto de prenda a fin de verificar que se inscribió la medida de embargo decretada (numeral 3° del art. 468 del C. G del P.).

3. Verificado lo anterior, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez

jvr

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 113 del 12 de agosto de 2021